

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes



OEA (CIDH):

- **La CIDH repudia los ataques contra la institucionalidad democrática en Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) repudia los ataques contra instituciones en Brasilia, que representan un atentado con la democracia. Estos resultaron en personas heridas y daños a los edificios sede del Congreso Federal, la Corte Suprema y el Palacio Presidencial. La CIDH llama al Estado a la investigación de los hechos y a redoblar sus esfuerzos para el fortalecimiento de la democracia. El 8 de

enero, manifestantes que apoyan al expresidente del país se manifestaron en Brasilia, exigiendo una intervención militar para la deposición del gobierno legítimamente electo. Durante esta jornada, irrumpieron de forma violenta en las instalaciones sede de los tres poderes del Estado, en la capital del país. En ese marco, al menos 70 personas [resultaron heridas](#) según informes de la Secretaría de Salud. Asimismo, según el Sindicato de Periodistas Profesionales del Distrito Federal, al menos [12 periodistas fueron atacados](#); además del robo o daño a equipos periodísticos. Los hechos fueron condenados ampliamente por otros países y organismos internacionales. A nivel interno, las instituciones nacionales iniciaron procesos penales contra personas presuntamente responsables. La Comisión rechaza la violencia en contexto de manifestaciones y reitera que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para evitar actos de violencia, garantizar la seguridad de las personas y el orden público, así como investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los hechos de violencia, con respeto al debido proceso. La CIDH resalta que estos actos no se produjeron de manera aislada, sino en un contexto de profundas tensiones sociales, [violencia política](#), desinformación y cuestionamientos sin evidencia a los resultados elecciones presidenciales de 2022. En este contexto, la Comisión manifiesta su preocupación por la persistencia de una grave tensión que afecta el tejido social en el contexto poselectoral en Brasil. Asimismo, la CIDH observa con preocupación que actos similares se han registrado en otros países de la región, en los que se ha amenazado también el orden democrático. La CIDH urge a que las voces con responsabilidades públicas no promuevan discursos que animen o sean permisivos al odio o aboguen por el uso de la violencia en contra de personas, procesos e instituciones del Estado de Derecho. La CIDH recuerda que las autoridades y figuras públicas tienen el deber de constatar sus manifestaciones con la debida diligencia en razón de su investidura. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión del 23 de enero de 2023 expidió el siguiente comunicado.** Sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales que corresponden al Consejo de Estado, a la Corte Constitucional y eventualmente a la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial insta a las autoridades de la República a ejercer sus competencias en el marco de los principios constitucionales de separación de poderes y colaboración armónica, bajo criterios de ponderación y respeto. Estas son las premisas democráticas básicas que rigen la adecuada interacción de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial y los demás órganos públicos autónomos e independientes, para asegurar la vigencia del orden justo, la paz social (convivencia pacífica) y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La independencia judicial, en particular, es esencial para que los jueces y fiscales ejerzan a cabalidad las funciones públicas de administrar justicia, investigar y sancionar los delitos; misión dirigida a garantizar que los ciudadanos, agentes oficiales e instituciones respeten y obedezcan la Constitución Política y la Ley. Así, colaboración armónica e independencia confluyen en el necesario equilibrio del diálogo y la acción conjunta de las autoridades, para avanzar en los intereses comunes del bienestar general, sin que ello elimine, bajo ningún concepto, la línea divisoria entre las distintas ramas del poder público, ni implique injerencias indebidas. En esta dirección, es muy positivo para el país el anuncio del encuentro que próximamente sostendrán el presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, y el fiscal general de la Nación, Francisco Barbosa Delgado.
- **Corte Constitucional: el servicio de agua y saneamiento ambiental básico son derechos fundamentales y se deben garantizar de forma continua e ininterrumpida por parte de las empresas prestadoras de estos servicios.** La Corte Constitucional llegó a esta conclusión luego de estudiar una tutela interpuesta por una ciudadana norte santandereana en contra de la empresa Aqualia Villa del Rosario SAS. Lo anterior con el fin de que le fueran tutelados sus derechos fundamentales a la salud, el medio ambiente sano, el agua y la dignidad humana. Según la ciudadana, estos derechos le fueron vulnerados al no prestarle el suministro de agua y de alcantarillado en la vivienda de su propiedad pese a que le cobraban por el servicio. De ahí que se analizó si la mencionada empresa vulneró estos derechos al no suministrarle en debida forma los servicios de acueducto y alcantarillado. Con ponencia del

magistrado José Fernando Reyes Cuartas, La Sala Octava de Revisión concluyó que la empresa de acueducto y alcantarillado le vulneró los derechos fundamentales de acceso al agua potable, saneamiento básico, salud y vida digna de la ciudadana como usuaria, al no suministrarle en forma debida los servicios a pesar de que le cobraba por estos. La Corte aseguró que el hecho de que la accionante no contara con un servicio de acueducto y alcantarillado que funcionara adecuadamente constituía un factor de riesgo para su salud, vida y dignidad humana. En estos casos, si la vivienda de la usuaria cuenta con una conexión a las redes de acueducto y alcantarillado, la empresa le debe garantizar la disposición final y eficiente del servicio, conforme a las condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad establecidas por la jurisprudencia constitucional. La Corte aseguró que el derecho a disponer y acceder a cantidades suficientes de agua potable supone la obligación de no racionalizar o suspender completamente el servicio público de acueducto en el domicilio de una persona. Existe el deber de garantizar un mínimo vital de agua y la obligación de las entidades de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardarlo. El tribunal reiteró que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta a la ejecución presupuestal. Esto constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de estas se ven completamente comprometidas. **Asimismo, la Corte especificó que los sistemas de saneamiento básico deben superar tres exigencias:** i) cumplir las normas técnicas correspondientes a los principios que rigen la prestación de los servicios públicos; ii) garantizar la seguridad personal e higiene de las instalaciones del sistema; y iii) proteger la intimidad del sujeto titular. La Sala definió que la empresa le deberá asegurar a la usuaria el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos en espacios higiénicos, seguros y privados que le permita desarrollar su vida libre de enfermedades. La alta corporación judicial precisó que la empresa deberá programar que, por lo menos una vez al día, ella tenga suministro de agua. La cantidad de agua a proveer deberá oscilar entre cincuenta y cien litros de agua por persona. Para este efecto, el proveedor podrá hacer uso de cualquier sistema tecnológico que le garantice diariamente el abastecimiento de agua a la accionada. De esta forma se busca garantizar una cantidad mínima de agua disponible. Finalmente, se exhortó a la Alcaldía de Villa del Rosario para que asegure la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la accionante. La Corte le solicitó a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, verifiquen el cumplimiento de las decisiones adoptadas en la sentencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de casación y condena a empresas por accidente en vuelo de parapente.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo deducida por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, condenó a instructor y a las empresas Zhetapricing Chile S.A. y Cuponatic Chile S.A., a pagar solidariamente una indemnización de perjuicios a clienta que sufrió lesiones graves en accidente debido a que el instructor carecía de capacitación y autorización para volar el parapente biplaza, aparato que se estrelló en contra una torre de alta tensión. En fallo unánime (causa rol 150.220-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva Gundelach, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, Mario Gómez Montoya y el abogado (i) Héctor Humeres Noguer– acogió la acción al establecer la responsabilidad de los demandados en el accidente y agregó el pago de indemnización por lucro cesante demandado. “(…) a diferencia de lo expresado en el fallo que se revisa, efectivamente los demandantes acompañaron prueba suficiente para acreditar que los servicios eran prestados conjuntamente entre ambas sociedades, actuando como coposeedoras de la plataforma electrónica, con una dirección común, cuyas diferencias no resultaban percibidas por los usuarios. Aquello quedó demostrado, por lo demás, en las actuaciones procesales ventiladas en la presenta causa, pues ambas contestaron la demanda oponiendo similares alegaciones y recursos en contra de la decisión de primera instancia, lo que solo dejó de ser así a propósito de la interposición de sus recursos de casación en el fondo”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “El levantamiento del velo pretende limitar el efecto que determinados actos jurídicos se suscriban para limitar la posibilidad que terceros puedan hacer efectivos sus derechos, lo que queda demostrado en este caso con el traspaso paulatino de los bienes o activos que la demandada Zhetapricing Chile S.A. poseía y particularmente la propiedad de sitio electrónico www.cuponatic.com”. Para el máximo tribunal: “La operación conjunta develada en el proceso y los actos que suscribieron luego del accidente no impiden que los actores puedan impetrar su acción en contra de ambas sociedades demandadas para la reparación de los perjuicios que sufrieron a propósito del accidente ocurrido por el vuelo de parapente con la evidente afectación de la condición física de la demandante Valentina Frederick”. “Que conforme lo expresado la excepción de

legitimación pasiva interpuesta por la demandada Cuponatic Chile S.A. será desestimada”, añade. Asimismo, el fallo consigna que, en la especie, también: “(...) se ha controvertido por la demandante Valentina Frederick González, el monto determinado por la sentencia que se revisa a propósito de su petición de reparación del lucro cesante”. “Indicó –prosigue– en su recurso de apelación que habida consideración de la imposibilidad de ejercer su actividad por las secuelas del accidente, la determinación del lucro cesante debía considerar la remuneración efectiva que percibía antes de los hechos, cuyo monto alcanzaba a \$538.639 y no lo que dictaminó el tribunal de modo prudencial”. “Que de acuerdo con el artículo 2329 del Código Civil, todo daño que pueda ser atribuido a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta, norma que expresa el principio de la reparación integral del daño, esto es, todo daño ocasionado a la víctima debe ser reparado y en toda su extensión, poniendo al demandante en la misma situación en que se encontraría de no haber acaecido el hecho dañoso”, releva. Para la Sala Civil: “Bajo la premisa de restituir al afectado al estado previo al daño, surge la obligación de resarcir, entre otros, el lucro cesante, conceptualizado tradicionalmente por la doctrina como una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado o imputado a un tercero (Alessandri Rodríguez, Arturo. Teoría de las obligaciones. Editorial jurídica, Santiago, 1939)”. “Esta definición –ahonda– tiene sus orígenes en el artículo 1106 del Código Civil español que reza: La indemnización de daños y perjuicios comprende, no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor. Así el lucro cesante, como pérdida de un incremento patrimonial, supone normalmente asumir un cierto curso futuro de los acontecimientos, pues se basa en la hipótesis de que la víctima habría obtenido ciertos ingresos si no hubiese ocurrido el hecho que genera la responsabilidad del demandado, difuminando el umbral entre la ganancia probable y el daño meramente eventual. De esta forma, la certeza común a todo daño indemnizable aquí debe ser constatada con un rigor atenuado, atendido su componente hipotético”. “En este sentido, tal como ha señalado el profesor Daniel Peñailillo, para la demostración del lucro cesante parece conveniente distinguir entre la fuente de la ganancia y la ganancia misma, pues un examen separado permite indagar con mayor realismo sobre las razonables probabilidades de que en el futuro la primera seguirá existiendo y la segunda seguirá siendo generada. (Daniel Peñailillo Arévalo: Sobre el Lucro Cesante. En Revista de Derecho (Concepción), Vol. 86, N° 243, año 2018. Págs. 7-35)”, cita. “Finalmente, cabe precisar que al estar constituido el lucro cesante por la ganancia que se dejó de percibir, necesariamente han de ser deducidos de esta los gastos causados para generarla. De acuerdo al profesor Enrique Barros, la determinación de una ganancia o de un ingreso futuro exige asumir ciertos supuestos. Por eso el cálculo del lucro cesante comprende normalmente un componente típico que alude a los ingresos netos (descontados los gastos) que pueden ser razonablemente esperados por una persona como el demandante, de conformidad con el normal desarrollo de los acontecimientos. (Enrique Barros Bourie, Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Primera Edición, año 2006, Pág. 263)”, explica el fallo. Asimismo, el fallo consigna: “Que, la sentencia de primera instancia determinó, como se lee en su motivo quincuagésimo, que las liquidaciones de sueldo de la demandante Valentina Frederick extendidas de febrero a junio de 2011, incorporadas sin objeción, mostraban una remuneración de \$420.556 como sueldo bruto, y que era obtenida a propósito de su ejercicio profesional como diseñadora industrial, conforme se advierte de los certificados emitidos por la Universidad Diego Portales presentados a fojas 377”. “Sin embargo, como se observa del contrato de prestación de trabajo de fojas 838, si bien consigna un sueldo bruto de \$420.556, también existen otros haberes que se indican en las liquidaciones de remuneración, alcanzando a un total de \$538.639. Ahora, aunque la parte demandante, en este ítem, solicitó el reajuste de esta suma a razón de un 10%, anual, no explicitó más razones para fundamentar esta cifra y no otra, como el IPC como medida natural de reajuste”, releva. “De esta forma, se hará lugar a la demanda de lucro cesante, considerando la remuneración total de la demandante al mes de los hechos, y hasta por un período de 46 meses, suma que será reajustada conforme la variación del IPC, mes a mes, en forma consecutiva”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada, en cuando ella acogió la excepción de falta de legitimación pasiva de la demandada Cuponatic Chile S.A., opuestas por las empresas demandadas, la que se desestima, y en su lugar se declara, que se rechaza la referida excepción opuesta por las demandadas, por lo que se acoge la demanda en contra de Cuponatic Chile S.A., condenándosele a indemnizar solidariamente los perjuicios causados a los demandantes, junto a la demandada Zhetapricing Chile S.A. y a Luis Sánchez Peña; y, además, se revoca la misma sentencia solo en cuanto se modifica el quantum del lucro cesante a que son condenados todos los demandados, el que se fija en la suma de \$538.639 por un total de 46 meses, suma que será reajustada mes a mes, en forma consecutiva, a partir del mes en que ocurrió el accidente de autos conforme la variación del IPC y hasta enterar el número de meses indicado. Todas las sumas determinadas, además, serán reajustadas de acuerdo a la variación del IPC y devengarán intereses corrientes, desde la ejecutoriedad de la presente sentencia hasta su pago

efectivo. Se confirma en lo demás, la sentencia de treinta de abril de dos mil dieciocho dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago”.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional destituye a los siete consejeros del Cppcs por incumplir sentencia.** El Pleno de la Corte Constitucional (CC) resolvió destituir a los siete integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs). La Corte dio a conocer su sentencia este lunes 23 de enero del 2023 por incumplir con la designación de un nuevo presidente para el Consejo de la Judicatura. Los siete consejeros destituidos son: Hernán Ulloa, María Fernanda Rivadeneira, Ibeth Estupiñán, Francisco Bravo, Sofía Almeida, Juan Xavier Dávalos y David Rosero. La Corte Constitucional determinó que los consejeros incurrieron en "el incumplimiento deliberado y sistemático" de la sentencia con la que este organismo dispuso el año pasado designar al nuevo presidente de la Judicatura. **La sentencia que incumplieron.** En septiembre del 2022, la Corte Constitucional ordenó al Cppcs designar al vocal y presidente del Consejo de la Judicatura de una terna que le envió la Corte Nacional de Justicia como parte del trámite de una acción de protección que presentó Álvaro Román, quien aspiraba a principalizarse en ese cargo. En este sentido, la CC dispuso en su sentencia de este lunes que la presidencia del Consejo de la Judicatura, que ahora preside Fausto Murillo, sea ocupada por Álvaro Román. La Judicatura se encarga del control disciplinario de jueces y fiscales. La Judicatura lleva casi un año con presidente encargado, tras la renuncia de María del Carmen Maldonado. En medio de un pleito legal, el vocal Fausto Murillo se desempeñaba como titular encargado y sobrevivió a un juicio político en la Asamblea. Asimismo la CC recordó que su decisión es definitiva, en virtud del artículo 440 de la Constitución de la República y no puede ser impugnada a través de garantías jurisdiccionales u otro mecanismo de justicia ordinaria, bajo prevenciones de incumplimiento de decisiones de autoridad competente. Los consejeros de mayoría Hernán Ulloa, María Fernanda Rivadeneira, Ibeth Estupiñán y Francisco Bravo ya fueron destituidos por la Asamblea en 2022. Sin embargo, una acción de protección les permitió retomar su cargo. En busca de la reelección. Cinco de los consejeros están en campaña por la reelección y, en caso de ganar los comicios el 5 de febrero, no podrán posesionarse en el cargo, según expertos. Solo Ulloa y Almeida no postularon a la reelección. El Cppcs, el organismo responsable de la designación de autoridades en Ecuador, atraviesa una crisis institucional sin precedentes. La Asamblea no ha posesionado a todos los consejeros suplentes para que puedan actuar.

Estados Unidos (AP):

- **Juez otorga 153 mdd a hombre encarcelado en Venezuela.** Un juez federal en Miami ha otorgado 153 millones de dólares como indemnización a la familia de un abogado venezolano exiliado que regresó a casa tras la detención de su padre sólo para terminar encarcelado dos años por cargos de trabajar como un "terrorista financiero" para socavar al gobierno del presidente Nicolás Maduro. Carlos Marrón presentó la demanda después de huir de Venezuela y de describir a The Associated Press las golpizas, asfixias y otros abusos que afirma haber sufrido cuando estuvo encarcelado. Su calvario provocó una dura reprimenda del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que determinó que había sido detenido arbitrariamente por presuntamente operar un sitio web que publicaba el tipo de cambio del mercado negro entre el bolívar venezolano y el dólar estadounidense, algo que el gobierno venezolano considera un delito. El fallo emitido el lunes es el segundo de su tipo en los últimos meses contra el gobierno de Maduro por sus presuntos lazos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia bajo una ley federal estadounidense que permite que víctimas estadounidenses de grupos terroristas extranjeros embarguen los activos de sus victimarios. En septiembre, otro juez federal otorgó 73 millones de dólares a la familia de un prominente opositor de Maduro que murió después de caer del 10mo piso de un edificio perteneciente a los servicios de inteligencia de Venezuela. Tal como en el caso previo, Marrón acusó a Maduro en su demanda de dirigir el "cártel de los Soles", un presunto cártel de narcotráfico que involucra a altos funcionarios venezolanos y guerrilleros de las FARC —clasificadas como un grupo terrorista por la ley estadounidense— que presuntamente envía 200 toneladas de cocaína de Venezuela a Estados Unidos cada año. El juez Federico Moreno emitió un fallo en ausencia contra Maduro y otras cinco personas —incluido su fiscal general Tarek William Saab y el expresidente del Tribunal Supremo Maikel Moreno— por no responder a la demanda. En él, Moreno escribió que los funcionarios eran responsables del encarcelamiento ilegal de Marrón porque intentaban cerrar su empresa en Florida, a la cual consideraban una amenaza para una "organización criminal" basada en narcotráfico, actos de terrorismo y violaciones a los derechos humanos. "Los acusados intercambian drogas por efectivo. El efectivo

permite que los acusados se mantengan en el poder en Venezuela. Los acusados aprovechan ese poder para secuestrar y torturar a disidentes” como Marrón, escribió Moreno en un fallo de 13 páginas que beneficia a Marrón y su familia. La unidad de contrainteligencia militar venezolana arrestó sin una orden judicial a Marrón, de 45 años, en abril de 2018 a su llegada al aeropuerto internacional de Caracas. Se había visto obligado a viajar a Venezuela desde Miami —su hogar durante la década previa— al enterarse que su padre había sido detenido por funcionarios estatales. Fue una trampa elaborada para castigar a Marrón por un dominio web, dolarpro.com, que había comprado años antes como un posible negocio, pero que dice que nunca desarrolló. Bajo la dirección de un amigo, comenzó a publicar noticias e información sobre el tipo de cambio en el mercado negro del país, que variaba mucho de las cifras oficiales. El fiscal general Saab comparó las acciones de Marrón con un “asesinato en masa”. “Quizá está buscando destruir a más de 30 millones de venezolanos”, expresó Saab en un discurso televisado a nivel nacional en el que anunciaba su arresto. Un decreto presidencial de 2010 ilegalizó la publicación de cualquier tipo de cambio salvo el oficial, y las autoridades con frecuencia acusan a “especuladores” de propagar información falsa, de avivar la inflación y de alimentar un colapso del bolívar, considerándolos actos de sabotaje económico contra Maduro. Sin embargo, los críticos señalan que la gran disparidad entre los dos tipos de cambio es un medio para el soborno por parte de miembros del gobierno. Marrón se negó a comentar sobre el juicio y de momento no hubo respuesta del gobierno de Maduro.

Reino Unido (RT):

- **Indemnizarán a una niña por amputarle piernas y brazos por una negligencia médica.** El Tribunal Superior de Londres ordenó a la fundación Frimley Health NHS Foundation Trust pagar 39 millones de libras esterlinas (más de 48 millones de dólares) a la familia de una niña que no fue tratada adecuadamente en el hospital, lo que llevó a amputarle piernas y brazos, informan medios locales. Una parte de la indemnización será pagada inmediatamente, y el resto se saldará con pagos anuales durante el resto de su vida. La afectada acudió al Hospital Frimley Park en Surrey, en el Reino Unido, con síntomas de meningitis. Allí, sin embargo, solo le dieron paracetamol y la mandaron a casa. Unas horas más tarde, los padres llevaron de nuevo a la niña al hospital, con sarpullido y fiebre. Esta vez, los médicos le diagnosticaron sepsis meningocócica y la trasladaron a la unidad de cuidados intensivos de otro hospital. Como consecuencia, a la niña le amputaron las dos piernas por encima de la rodilla y los brazos por encima del codo. Tras el incidente, los padres presentaron una demanda, acusando al hospital de negligencia médica y argumentando que si su hija hubiera sido tratada urgentemente con antibióticos, se habrían evitado las amputaciones. La abogada de la familia, Elizabeth-Anne Gumbel KC, declaró que "es un caso muy triste, en el que la demandante perdió lamentablemente sus cuatro extremidades al no ser diagnosticada con la suficiente prontitud en relación con la meningitis". Gumbel caracterizó a la niña como "extraordinariamente valiente". Deborah Nadel, empleada de la empresa de abogados Fieldfisher, que representa a la niña y a su familia, subrayó que "las lesiones y graves discapacidades de esta niña habrían sido completamente evitables con una atención adecuada". "Existen protocolos específicos para tratar estas enfermedades, con el fin de proteger a los pacientes y a los médicos, pero sólo funcionan si se siguen", agregó. La fundación Frimley Health NHS Foundation Trust se disculpó ante la familia y la niña y admitió en una carta que su cuidado "estuvo por debajo del nivel que [la niña] tenía derecho a esperar".

Japón (International Press):

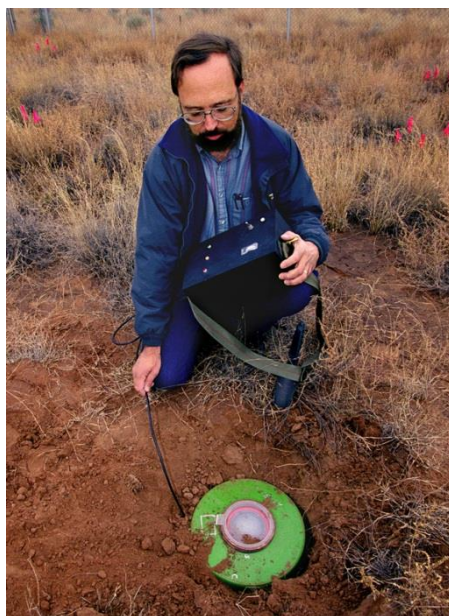
- **Gobierno deberá pagar 22 millones de yenes a personas que esterilizó contra su voluntad.** El gobierno de Japón deberá pagar una compensación de 22 millones de yenes (168 mil dólares) por daños y perjuicios a un hombre de 78 años y una mujer de 76 por esterilizarlos contra su voluntad. El fallo fue emitido por el Tribunal de Distrito de Kumamoto, que declaró inconstitucional la ley de eugenesia. La ley, vigente entre 1948 y 1996, autorizaba la esterilización de personas con discapacidad intelectual, enfermedades mentales o trastornos hereditarios para evitar que tuvieran hijos, explica Kyodo. El tribunal de Kumamoto sostuvo que “eliminar la función reproductiva de una persona es una violación extrema de los derechos humanos”. “Infringe el derecho a buscar la felicidad”, enfatizó. En el caso del hombre, le diagnosticaron con osteoartritis cuando era niño y le extirparon los testículos sin su consentimiento. La mujer tuvo un aborto y le ligaron las trompas de Falopio cuando era una veinteañera para evitar un nuevo embarazo después de que un médico le dijera que podría dar a luz a un niño con discapacidad. Hasta el momento, se han presentado demandas similares en 10 tribunales en Japón, con resultados dispares. Mientras el Tribunal Superior de Tokio y el Tribunal Superior de Osaka ordenaron al Estado pagar una

reparación a los demandantes, siete tribunales de distrito fallaron en contra de las víctimas. Alrededor de 25.000 personas fueron esterilizadas al amparo de la ley de eugenesia en Japón, según datos del gobierno central.

De nuestros archivos:

12 de febrero de 2010
Rusia (Novosti)

- **Granjero es condenado a treinta meses de prisión por minar su huerto.** Un tribunal del Territorio de Primorie, en Extremo Oriente ruso, condenó a 2,5 años de prisión condicional al agricultor Alexandr Skopintsev, por colocar en su huerta trampas explosivas una de las cuales estalló bajo los pies de una persona, informó hoy a RIA Novosti la portavoz de la Fiscalía local, Irina Volodina. Los hechos se remontan al pasado mes de julio, cuando Skopintsev, vecino de la localidad Korsakovka del Distrito de Ussuriisk, confeccionó tres trampas explosivas y las colocó en su huerta para protegerla de ladrones, según su propia declaración. El 5 de agosto, un hombre que entró sin autorización en la huerta, pisó uno de esos artefactos que estalló bajo sus pies causándole heridas. Como consecuencia, el intruso tuvo que ser atendido por los médicos. El tribunal declaró al agricultor culpable de los delitos de fabricación ilícita de armas y de tenencia ilícita de explosivos. Aunque la ley rusa prevé penas de hasta cuatro años de prisión para cada uno de ambos delitos, el tribunal tomó en consideración que el acusado reconoció su culpa y se arrepintió de sus actos.



**Las puso para proteger
a su huerta de ladrones**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.